

**En los contratos de locación conducción a plazo determinado, no puede ejercitarse la acción correspondiente mientras no se haya vencido dicho plazo y prevenido, con la oportunidad legal, la conclusión del arriendo.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Fernando Campos, por don Augusto Díaz Ocampo, ha interpuesto recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. treintinueve, que ha confirmado la apelada que corre a fs. veintiocho.

El contrato de arrendamiento que corre a fs. once, y que fue suscrito por la demandante y demandado, con conocimiento de las leyes especiales sobre inquilinato, fija en un año el plazo de arrendamiento, el que venció antes de interponerse la presente demanda. En consecuencia, de conformidad con lo pactado en el contrato y lo que disponen los Arts. 952 del C. de P. C. e inciso 1º del Art. 1531 del C. C., procede amparar la demanda.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 12 de octubre de 1966.

L. PONCE SOBREVILLA.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinte de octubre de mil novecientos sesentiséis.

Visto; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que del contrato de arrendamiento de fojas once, aparece que éste vencía el primero de mayo de mil novecientos sesentiséis; que en esta situación, habiéndose interpuesto la demanda con anterioridad a su vencimiento resulta prematura; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treintinueve, su fecha veinticinco de agosto del presente año, que confirmando la apelada de fojas veintiocho, su fecha quince de junio último, declara fundada la demanda de aviso de despedida, interpuesta a fojas dos por doña Adriana Barón de la Fuente contra don

---

Augusto Díaz Ocampo; reformando la primera y revocando la segunda: **declararon infundada** la expresada demanda; sin costas; y los devolvieron.— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— **PERAL.**— **CARRANZA.**— **PALACIOS.**—Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, **Secretario.**

**Causa 1280/66.**— **Procede de Lima.**

---